

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-22

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL CONCILIO DE INFRAESTRUCTURA; Y ESTABLECER  
SU ORGANIZACION Y FUNCIONES.

- POR CUANTO:** Es compromiso del Gobierno de Puerto Rico desarrollar un programa de infraestructura efectivo e innovador.
- POR CUANTO:** Los esfuerzos dirigidos a lograr este objetivo deben estar en armonía con el nuevo modelo de desarrollo económico a fin de lograr una economía balanceada, diversificada, dinámica y competitiva mundialmente en cuanto a productividad, infraestructura y calidad de vida.
- POR CUANTO:** Es necesario tomar medidas dinámicas para proveer a Puerto Rico de una mejor infraestructura, tanto tecnológica como humana; establecer prioridades; asignar recursos; mejorar la infraestructura tradicional, tales como, acueductos, energía y transportación; así como mejorar las telecomunicaciones, la informática, la educación, el medio ambiente urbano, los servicios sociales y la salud, las cuales forman parte de la llamada nueva infraestructura.
- POR CUANTO:** En este proceso es importante lograr mayor eficiencia operacional en las agencias de infraestructura; el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y planificación de la inversión en infraestructura y la integración a las nuevas corrientes tecnológicas en este campo.

- POR CUANTO:** El Estado tiene la responsabilidad de responder a estos retos y cumplir con la obligación de promover las condiciones para reforzar la infraestructura, asegurando su integración al desarrollo económico de la Isla.
- POR CUANTO:** Se hace necesario reafirmar responsabilidades y establecer los mecanismos adicionales que sean requeridos para coordinar, facilitar y ejercer el seguimiento indispensable a fin de acelerar la construcción de proyectos públicos ya aprobados y que cuenten con el financiamiento requerido.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Presupuesto y Gerencia", faculta a la Oficina de Presupuesto y Gerencia para llevar a cabo el control de las asignaciones para inversiones y mejoras permanentes; requerir los informes de progreso para darle seguimiento a la ejecución y desarrollo de los programas de los diferentes organismos gubernamentales; y dar seguimiento a los programas de mejoras permanentes de las corporaciones públicas y aquellos sufragados con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos. Además, le faculta a establecer la coordinación necesaria con el Banco Gubernamental de Fomento respecto a las mejoras permanentes y su financiamiento con relación a las corporaciones públicas.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se crea el Concilio de Infraestructura, en adelante el "CONCILIO".
- SEGUNDO:** El Concilio estará integrado por los siguientes miembros:
1. Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, quien será su Presidente.

2. Presidente del Banco Gubernamental de Fomento.
3. Presidente de la Junta de Planificación.
4. Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
5. Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica.
6. Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos.
7. Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos.
8. Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos.
9. Secretario de Transportación y Obras Públicas.
10. Asesor del Gobernador en el Area de Infraestructura.

**TERCERO:**

El Concilio tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer los mecanismos y estrategias, así como proveer el seguimiento necesario para acelerar la construcción de los proyectos públicos ya aprobados y que cuenten con el financiamiento requerido. Esto debe estar encaminado a lograr, entre otras cosas, que:
  - a. los proyectos se comiencen y terminen en la fecha programada;
  - b. los fondos públicos destinados para estos propósitos se utilicen a su nivel óptimo;
  - c. los proyectos se realicen conforme a los compromisos programáticos del Gobierno.
2. Facilitar y procurar la coordinación efectiva entre los organismos públicos que tienen participación en la construcción de estos proyectos.
3. Requerir a dichos organismos la información relacionada al desarrollo de proyectos de obras públicas y cualquier otra que estime pertinente para lograr los propósitos de esta Orden.

4. Adoptar las medidas que sean necesarias cuando el desarrollo de algún proyecto se atrase o no esté cumpliendo con los requerimientos de esta Orden.
5. Planificar estrategias interagenciales de proyectos importantes y establecer prioridades para el desarrollo de nuevas obras.
6. El Concilio podrá requerir informes de progreso de las obras de infraestructura, tanto en su etapa de diseño como de construcción.
7. Podrá citar a sus reuniones y hacer requerimientos a aquellas agencias que no forman parte del mismo, y procurar el insumo de las agencias promotoras del desarrollo económico para reconocer sus necesidades en la planificación de obras de infraestructura.

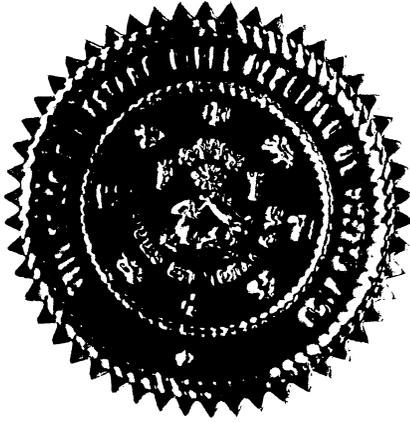
**CUARTO:** El Presidente convocará a reunión a los miembros del Concilio cuantas veces sea necesario. Los miembros del Concilio asistirán a las reuniones que cite el Gobernador.

**QUINTO:** Se faculta a la Oficina de Presupuesto y Gerencia (OPG) a establecer una unidad que responda directamente al Presidente para llevar a cabo el trabajo ejecutivo del Concilio y aquellas funciones que según la Ley Núm. 147, antes citada, se le asignan a la OPG respecto al seguimiento de los proyectos de mejoras permanentes. El Concilio nombrará, de estimarlo necesario, un Director Ejecutivo que será responsable por las labores de seguimiento y la preparación de informes.

**SEXTO:** Las agencias que componen el Concilio harán disponible los recursos que sean necesarios, para los propósitos de la implantación de esta Orden Ejecutiva. Se faculta al Concilio además, a requerir que las agencias entren en contratos con terceras partes o entre ellas para sufragar los costos del Concilio.

**SEPTIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 12 de abril de 1994.



**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 12 de abril de 1994.

**Baltasar Corrada del Río**  
**Secretario de Estado**